



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06443-2006-PA/TC
HUAURA
HERIO SAUL ROJAS FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Herio Saul Rojas Flores contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 120, su fecha 23 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de la carta notarial, de fecha 25 de octubre del 2005, que le comunicó la decisión de dar por concluido su contrato de trabajo; y que, por consiguiente, se ordene a la parte emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Aduce estar bajo los alcances del artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público **—dada la condición de empleado municipal que tuvo el recurrente—** se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06443-2006-PA/TC
HUAURA
HERIO SAÚL ROJAS FLORES

procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)